

**GOBIERNO MUNICIPAL DE GUAYNABO  
ASAMBLEA MUNICIPAL**

**ORDENANZA**

Número 162  
Presentada por: Administración

Serie 2000-2001

**PARA REGLAMENTAR EL USO DEL TERMINAL DE TRANSPORTACION PUBLICA, PEDRO ALBIZU CAMPOS, DEL MUNICIPIO DE GUAYNABO, PUERTO RICO, FIJAR PENALIDADES; PARA DEROGAR LA ORDENANZA NUMERO 44, SERIE 1986-87, Y PARA OTROS FINES.**

Por Cuanto : El Terminal de Transportación Pública Pedro Albizu Campos, en adelante el "terminal", centraliza la localización y uso de los diferentes vehículos que se dedican a la transportación pública.

Por Cuanto : Con el objetivo de obtener la mayor eficiencia del uso de las facilidades se hace imperativo el implementar unas normas uniformes que reglamenten tal uso.

Por Cuanto : Es necesario derogar la Ordenanza Núm. 163, Serie 1986-87, y aprobar la presente para atemperarla a las necesidades y a la realidad actual.

**POR TANTO: ORDENASE POR ESTA ASAMBLEA MUNICIPAL DE GUAYNABO, PUERTO RICO, REUNIDA EN SESION ORDINARIA HOY, DIA 14 DE DICIEMBRE DE 2000.**

Sección 1ra. : Se deroga la Ordenanza Núm. 44, Serie 1986-87.

Sección 2da. : Las siguientes reglas deberán observarse dentro de las facilidades del Terminal de Transportación Pública del Municipio de Guaynabo.

a. Se prohíbe el consumo no autorizado de energía eléctrica o de agua potable en cualquier área local localizado dentro de las facilidades del Terminal de Transportación Pública.

b. Se prohíbe todo tipo de juego de azar, tales como, dados, barajas, chapas y otros similares dentro de las facilidades del Terminal de Transportación y áreas adyacentes

c. Se prohíbe todo tipo de juegos personales entre compañeros porteadores, empleados o cualquier otra persona en el Terminal de Transportación Pública Pedro Albizu Campos, y áreas adyacentes.

d. Se prohíben las discusiones en alta voz que perturben la paz y tranquilidad de las personas dentro del Terminal de Transportación Pública Pedro Albizu Campos, y áreas adyacentes.

e. Se prohíbe el uso de altoparlantes, altavoces y cualquier otro instrumento que produzca ruidos y perturbe la paz y tranquilidad de las áreas compartidas dentro del Terminal de Transportación Pública, Pedro Albizu Campos, y áreas adyacentes. Esta prohibición excluye los sistemas de sonidos instalados en el Terminal para uso oficial de este.

f. Se prohíbe correr bicicletas, patines, "gocarts" y cualquier otro artefacto que a juicio del Administrador ponga en peligro la seguridad de los peatones y/o las personas que usen estas facilidades.

g. Se prohíbe vagabundear, deambular, acostarse en los pasillos, bancos, áreas verdes, áreas de paseos, escaleras y áreas de estacionamiento del Terminal.

i. Se prohíbe arrojar todo tipo de desperdicios en los pasillos, áreas verdes, paseos, aceras y áreas de estacionamiento del Terminal.

j. Se prohíbe la venta de productos de cualquier tipo fuera de las áreas provistas para ese propósito.

k. Se prohíbe la presencia de vendedores ambulantes en las facilidades del Terminal, así como en las aceras contiguas a las facilidades.

l. Se prohíbe la reparación de vehículos de motor de cualquier tipo, cambiar aceite de motor o transmisión, lavar o pintar los vehículos dentro de las facilidades del Terminal.

m. Se prohíbe la venta de comida o refrescos fuera de los establecimientos o lugares autorizados para ellos.

n. Se prohíbe dejar vehículos de cualquier tipo durante la noche en el Edificio de Transportación Pública o sus alrededores, durante la noche.

o. Se prohíben las colectas, el mendigar o pedir dinero en las facilidades del Terminal de Transportación Pública Pedro Albizu Campos.

p. Se prohíbe el tránsito, estacionamiento y uso de vehículos privados en el Terminal sin la correspondiente autorización de la Administración Municipal.

q. Se prohíbe la entrada al Terminal de todo vehículo de transportación pública que no tenga la debida identificación para operar, expedida por la Administración Municipal.

Sección 3ra. : El horario de servicios del Terminal será de 4:00 a.m. a 8:00 p.m., o de acuerdo a las necesidades de los usuarios.

Sección 4ta. : El Administrador del Terminal tendrá la responsabilidad de velar por el fiel cumplimiento de lo dispuesto en esta Ordenanza.

Sección 5ta. : La Junta de Subastas tendrá la responsabilidad de negociar la venta de Anuncios en el Terminal y se asegurará que los mismos estén en armonía con la arquitectura del edificio y que cumplan con la Ley Núm. 355 de 22 diciembre de 1999.

Sección 6ta. : La Junta de Subastas resolverá cualquier problemática o controversia que pueda surgir relacionada con la Administración o arrendamiento en el Terminal de Transportación Pedro Albizu Campos.

Sección 7ma. : Los portadores públicos serán responsables de la administración de sus uniones, incluyendo, y no limitándose, a la asignación y cumplimiento de las normas establecidas por la Administración del Terminal.

- Sección 8va. : El Alcalde podrá nombrar hasta tres (3) portadores públicos para servir de portavoces ante la Administración Municipal.
- Sección 9na. : Toda violación a las disposiciones de esta Ordenanza conlleva una multa mínima de \$25.00 y máxima de \$200.00.
- Sección 10ma.: Esta Ordenanza entrará en vigor a los diez (10) días siguientes a su publicación en un periódico de circulación general, según lo dispone la Ley de Municipios Autónomos, y copia de la misma le será enviada a las autoridades municipales y estatales que corresponda para los fines de rigor.

  
\_\_\_\_\_  
Presidente

  
\_\_\_\_\_  
Secretaria

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28, de diciembre de 2000.

  
\_\_\_\_\_  
Alcalde



*Municipio de Guaynabo  
Asamblea Municipal*

*Milagros Pabón  
Presidenta*

**CERTIFICACION**

YO, SRA. ASUNCION CASTRO DE LOPEZ, Secretaria de la Asamblea Municipal de Guaynabo, Puerto Rico, por medio de la presente certifico que la que antecede es una copia fiel y exacta de la Ordenanza Núm. 162, Serie 2000-2001, aprobada por la Asamblea en su sesión ordinaria del día 14 de diciembre del 2000.

CERTIFICO, ADEMÁS, que la misma fue aprobada por unanimidad de los miembros presentes en dicha sesión, los Hons.

Milagros Pabón  
Carmen Gloria Berríos  
Aníbal Aponte Rodríguez  
Carmen Delgado Morales  
Maggie Ginés Montalvo  
Juan A. Martínez Cintrón  
Julio Vega Rosario  
Luis Carlos Maldonado Padilla

Guillermo Urbina Machuca  
Elsie Droz Rodríguez  
Francisco Nieves Figueroa  
Wilfredo Miranda Irlanda  
Aida M. Márquez Ibáñez  
Lillian R. Jiménez López  
Ramón Ruiz Sánchez

Fue aprobada por el Hon. Héctor O'Neill García, Alcalde, el día 28 de diciembre de 2000.

Y PARA QUE ASI CONSTE, expido la presente certificación bajo mi firma y el sello oficial de esta municipalidad en Guaynabo, Puerto Rico, a los 28 días del mes de diciembre del año 2000.

  
*Asunción Castro de López*  
Secretaria Asamblea Municipal